

## **CLÁUSULA ADICIONAL DE EXENCIÓN DE PAGO DE COSTO DE SEGURO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O MUERTE DEL CONTRATANTE ( BITC )**

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:

Se anexa a la Póliza No.:

Y se expide a Nombre de:

### **COBERTURA**

Si durante el período de cobertura de la presente cláusula, establecido en la carátula de la póliza, ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Fallecimiento del Contratante
- 2) Invalidez total y permanente del Contratante

La Institución lo eximirá del pago de primas de la cobertura básica contratada durante:

- 1) Los años que faltaran para terminar el período de pago señalado en la carátula de la póliza, en caso de fallecimiento.
- 2) El plazo que dure su invalidez total y permanente.

El Contratante tendrá la obligación de reanudar el pago de las primas que se había obligado a pagar antes de que se dictaminara la invalidez total y permanente, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Recuperación de su capacidad.
- b) Cuando perciba ingresos por cualquier título equivalentes o superiores a los que recibía antes de sufrir la invalidez total y permanente.

### **INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

Para efectos de esta cláusula se considerará invalidez total, la pérdida de facultades o aptitudes del Contratante a consecuencia de una enfermedad o accidente, que lo imposibilite para desempeñar cualquier actividad remunerada o lucrativa que sea compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

Se presumirá que la invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un período no menor de cuatro meses, a partir de la fecha en que haya sido diagnosticada por un

médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Se considera que el Contratante padece de Invalidez Total y Permanente, desde la fecha en que sufra la pérdida completa e irremediable de:

- a) La vista en ambos ojos.
- b) Ambas manos o ambos pies.
- c) Una mano y un pie.
- d) Una mano y la vista de un ojo.
- e) Un pie y la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Pérdida de una mano, su separación total o pérdida total de sus funciones motrices, cuando aquélla o ésta se produzcan a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella.
- b) Pérdida de un pie, su separación total o pérdida total de sus funciones motrices, cuando aquélla o ésta se produzcan a nivel de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.
- c) Pérdida de la vista, la carencia absoluta e irreparable de la visión.

### **PRUEBAS**

En caso de fallecimiento, el Asegurado o su representante legal deberán presentar pruebas del fallecimiento del Contratante.

En caso de invalidez, el Contratante o su representante legal deberá presentar prueba de la Invalidez Total y Permanente conforme a lo estipulado en esta cláusula.

La Institución a su costa, tendrá derecho de solicitar al Contratante que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. Asimismo, la Institución a su costa

podrá, cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, exigir que se compruebe que continúa el estado de invalidez total y permanente del Contratante. En caso de que éste se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Institución quedará liberada de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

## **EXCLUSIONES**

**Esta cláusula no ampara la muerte o invalidez total y permanente del Contratante si es resultado directo de:**

- 1) Lesiones que el Contratante sufra en actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución.**
- 2) Lesiones que el Contratante sufra por participar activamente en riñas o en la comisión de actos delictivos intencionales.**
- 3) Lesiones o enfermedades que el Contratante sufra a consecuencia de desempeñar actividades de tipo militar, de seguridad o vigilancia.**
- 4) Hechos o actos del Contratante, si éste padece de enfermedad mental de cualquier clase.**
- 5) Lesiones que intencionalmente se cause el Contratante o se produzcan con el consentimiento de éste. Esta exclusión sólo es aplicable en caso de suicidio, dentro de los dos primeros años de vigencia ininterrumpida de la presente cláusula, contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia o de su última rehabilitación.**
- 6) Lesiones que sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Contratante.**

**7) Lesiones o enfermedades cuyos síntomas o signos se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de contratación de la presente cláusula, que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos o que hayan sido diagnosticadas por un médico.**

**8) Diabetes, si se presenta durante los tres primeros años de vigencia ininterrumpida de la presente cláusula.**

**9) Lesiones que se originen por culpa grave del Contratante cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.**

**10) Viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.**

**11) Al participar como piloto o pasajero en vehículos de cualquier tipo, en carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad.**

**12) Viajar en motocicletas, motonetas, trimotos o cuatrimotos**

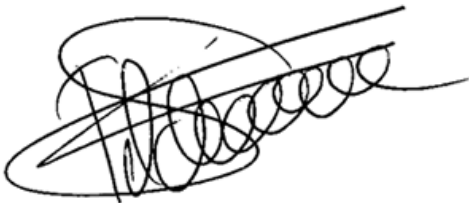
**13) Practicar paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros u otras actividades deportivas o profesionales igualmente**

**peligrosas; salvo que el accidente ocurra con motivo de la práctica vacacional, siempre que no exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del Contratante. La práctica vacacional de deportes o actividades peligrosas deberá ocurrir en un destino vacacional, fuera de la entidad federativa de residencia del Contratante o a más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Contratante.**

#### **TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática:

- a) Al transcurrir los años de cobertura que se estipulan en la carátula de la póliza.
- b) Al ser acreditada ante la Institución la invalidez total y permanente del Asegurado y empezar a gozar del beneficio de esta cláusula.
- c) Si el valor del Fondo no es suficiente para deducir el costo de seguro correspondiente a esta cobertura.



---

Lic. Victor Adrián Feldmann González  
**DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES**

Las cláusulas adicionales por Muerte Accidental (BMA) y Doble Indemnización y Cobertura por Accidente (DI), si estuvieran incluidas en la póliza, quedarán automáticamente canceladas y no producirán efecto legal alguno, al finalizar el período de cobertura que corresponda a la última prima pagada, en la fecha en que se determine la invalidez total y permanente del Asegurado de conformidad con esta cláusula.

Salvo por lo expresamente señalado en esta cláusula, serán aplicables en lo conducente, los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de la póliza a la cual se agrega.